

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

Expediente: CNHJ-COL-011/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente CNHJ/COL/011-16 motivo del recurso de queja presentado por el C. Sergio Jiménez Bojado de fecha 19 de enero de 2016, vía correo electrónico en contra del C. Salomón Sierra Gallegos por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Sergio Jiménez Bojado y recibida vía correo electrónico el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- Queja original en el que el actor, el C. Sergio Jiménez Bojado denuncia presuntas faltas al Estatuto.
- Una captura de pantalla en archivo electrónico de imagen.
- Un vínculo a una página electrónica que contiene un video.

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Sergio Jiménez Bojado se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-COL-011/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de enero de 2016 y notificado vía correo electrónico a las partes actora y acusada (esta última también se le corrió traslado de la misma vía correo postal certificado) el 25 de mismo mes

y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CUARTO. De la contestación a la queja. El acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos **presentó acuse de recibido de la queja el 14 de febrero y presentó también su escrito de contestación** de fecha 16 de febrero de 2016 a la queja presentada en su contra. Dichos documentos fueron recibidos vía correo electrónico en las mismas fechas.

[Por economía procesal no se transcribe el escrito de respuesta a la queja, ya que obra íntegro en autos del expediente. En la parte considerativa de la presente resolución se realizará la valoración correspondiente de dicho escrito]

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. El 17 de febrero de 2016, esta Comisión emitió el Acuerdo para la realización de Audiencias, notificado a las partes el mismo día mediante correo electrónico. En dicho Acuerdo se citó a ambas partes a acudir el día 8 de marzo del presente año, a las 11 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron, **sin que hayan asistido tanto la parte actora como la parte acusada**, de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente).

“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Darío Arriaga Moncada– Apoyo Logístico*
- *Ma. Fernanda Ramírez Santillán – Auxiliar*

Por la parte actora:

- *Sergio Jiménez Bojado (NO SE PRESENTÓ)*

Por la parte demandada:

➤ *Salomón Sierra Gallegos (NO SE PRESENTÓ)*

▪ **Audiencia de Conciliación**

No se pudo realizar la audiencia de conciliación, debido a que las partes no se presentaron. Por lo que se valorara y se resolverá con lo que obre en autos. Siendo las 11:42 am se da por concluida la audiencia de conciliación del expediente CNHJ-COL-011/16.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

No se llevo a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, debido a que las partes no se presentaron. Al no encontrarse las partes presentes se tomaran en cuenta las constancias que obran en autos, para resolver conforme a derecho del caso en concreto; así también se tiene por ratificado las acciones procesales que han expresado las partes, en el expediente citado al rubro.

Siendo las 11:45 am de manera formal se da por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte

del C. Salomón Sierra Gallegos al llamar públicamente al candidato de MORENA a la gubernatura de Colima a declinar a favor del candidato del PAN.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

“El día 14 de enero de 2016, el medio de información TUCANTV MANZANILLO, publicó en su página de FACEBOOK, una declaración que hizo ante este medio el C. Salomón Sierra Gallegos, Consejero Estatal, en donde hace un llamado al C. Francisco Gallardo Rodríguez para que decline y llama a la ciudadanía a votar por el candidato del PAN, Jorge Luis Preciado, con el fin de “derrotar al PRI”

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f).
- II. Estatuto de MORENA.
- III. La Declaración de Principios de MORENA.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- VI. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

Que un miembro tanto del Consejo Estatal, como del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Colima haya solicitado personal y públicamente al C. Francisco Gallardo, candidato de MORENA a la gubernatura de Colima, a “apoyar de facto” y declinar a favor del candidato del PAN al mismo puesto de elección popular, el C. José Luis Preciado.

SEXTO. Estudio de fondo. Del estudio de la queja, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia valora como prueba válida la documental técnica consistente en un video de cinco minutos de duración. Para esto, esta CNHJ toma en cuenta lo establecido en la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación en materia electoral en su Artículo 14, apartado 1. Inciso c) y su apartado 6. que a la letra dice:

“Artículo 14.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:...

c) Técnicas;...

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.”

Del video aportado por la parte actora, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia advierte lo siguiente:

En el video de cinco minutos aparece una persona de lentes y playera azul marino leyendo un documento identificado tanto en el video como en la queja original como Salomón Sierra Gallegos. Entre el minuto con veinte segundos y el minuto con treinta se escucha a la persona que está leyendo el documento decir claramente: **“Si usted le diera el apoyo de facto al licenciado Jorge Luis Preciado, candidato del PAN, la derrota del PRI sería posible”.**

De la respuesta escrita del acusado se desprende el siguiente fragmento:

En otras palabras, dicha petición, se la hicimos de frente y no fue una “declaración” a escondidas como lo da a entender el Quejoso.

Después de terminar dicha entrevista con el General Gallardo, nos regresamos a la Ciudad de Manzanillo, Col., y por la noche en una entrevista que nos realizó el Periodista Javier Delgado, titular del noticiero TUCANTV informamos lo que había sucedido por la tarde.

Y posteriormente dicho periodista Javier Delgado, titular de TUCAN TV, lo publicó en su página de Facebook.

Por lo anteriormente expuesto, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **la persona que aparece en la prueba técnica aportada por la parte actora, es decir, el video que obra en el expediente, es el acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos.**

Respecto a las documentales privadas consistentes en la queja original promovida por el C. Sergio Jiménez Bojado y la respuesta del acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia desprende de las mismas lo siguiente:

El actor señala en su primer agravio lo siguiente:

“1. El día 14 de enero de 2016, el medio de información TUCANTV MANZANILLO, publicó en su página de Facebook, una declaración que hizo ante este medio el C. Salomón Sierra Gallegos, Consejero Estatal, en donde hace un llamado al C. Francisco Gallardo Rodríguez para que decline y llama a la ciudadanía a votar por el candidato del PAN, Jorge Luis Preciado, con el fin de “derrotar al PRI”.

Respecto a esa acusación el C. Salomón Sierra Gallegos respondió:

“RESPUESTA: FALSO, tal y como está expuesto, ya que dicho hecho esta fuera de contexto.

Lo cierto, es que el día (13) trece de enero del año en curso, aproximadamente a las tres de la tarde, el suscrito, en compañía de los C.C. Darío Cuellar y el Profesor Anastasia Miranda, nos entrevistamos con el General José Francisco Gallardo, en su casa de campaña ubicada en la ciudad de Colima hacia donde nos trasladamos desde el puerto de Manzanillo, y quien en compañía del Dr. Agustín Díaz Torrejón, y después de saludarlo, le hicimos conocer el objeto de nuestra visita, y le expusimos en forma verbal, nuestros puntos de vista -(Ver Reconvencción)- sobre las causas por la que no levantaba la campaña electoral, le expusimos una vía para que Morena quedara mejor posicionada.

Para reafirmar nuestras palabras, le entregamos el siguiente escrito:

“Dejar una prenda para salvar la carreta”
Proverbio chino.

*A veces hay que hacer sacrificios parciales
en aras de la victoria total, hacer concesiones
para conseguir el objetivo principal.*

Exige un cuidadoso cálculo de beneficios parciales y globales, así como ganancias a largo y a corto plazo.

*Gral. José Francisco Gallardo
Candidato a Gobernador por el
Estado de Colima.
Por Morena.*

Distinguido Candidato:

Existen lugares en diversas partes del mundo, en donde la izquierda y la derecha se combaten ferozmente, nuestro país no es la excepción, pero a veces saben apoyarse para afrontar una causa común y ese fue el caso en el año del 2012 en donde el PAN, el PRD, el PT y Convergencia, se unieron para llevar al Lic. Gabino Cue al triunfo de la Gubernatura en el Estado de Oaxaca.

En Colima, se lucha para ganar la gubernatura del Estado y en la campaña electoral solo cuenta el resultado: El objetivo es derrotar al PRI.

Los medios empleados deben ser eficaces, rápidos y definitivos.

Si usted le diera el apoyo de facto al Lic. Jorge Luis Preciado, candidato del PAN, la derrota del PRI, sería posible, con sus problemas internos, está maduro para ser derrotado.

La diferencia mínima de 500 votos en las pasadas elecciones que se anularon y “por los que gana” el PRI, representan una cantidad menor, que la votación que podría sacar el Movimiento de Regeneración Nacional y que podría inclinar la balanza a favor del Lic. Jorge Luis Preciado.

Hoy tenemos la oportunidad para hacerlo, la historia está llena de grandes hombres, que han hecho grandes cosas, ahora es nuestro turno.

Morena, podría conseguir su Registro Estatal en esta campaña, pero más importante que el citado Registro, es la derrota del PRI.

Esta petición General Gallardo, es resultado de una profunda reflexión, debemos decirle también que nuestro compromiso sigue en continuar trabajando en el engrandecimiento de Morena, rumbo al cambio anhelado al 2018.

Personas con diferentes sueños, podemos tener el mismo objetivo.

Podemos hacerlo, a veces unos cuantos hacen la diferencia.

En beneficio de Morena, le pedimos que se alíe con el Candidato del PAN.

Conscientes de nuestra responsabilidad que esta petición implica, firmamos libres de pensamiento.

Manzanillo, Colima, 13 de Enero del año 2016

Salud, Tolerancia, Unión.

Periodista: Darío Cuellar Abogado: Salomón Sierra Gallegos

Profesor: Anastasia Miranda”.

Para acreditar lo anterior exhibimos una copia certificada notarialmente de dicha petición, en donde también se aprecia en el anverso de la misma, en su ángulo superior derecho, la recepción de dicho documento, escrita por el puño y letra del General Gallardo.

En otras palabras, dicha petición, se la hicimos de frente y no fue una “declaración” a escondidas como lo da a entender el Quejoso.

Después de terminar dicha entrevista con el General Gallardo, nos regresamos a la Ciudad de Manzanillo, Col., y por la noche en una entrevista que nos realizó el Periodista Javier Delgado, titular del noticiero TUCANTV informamos lo que había sucedido por la tarde.

Y posteriormente dicho periodista Javier Delgado, titular de TUCAN TV, lo publicó en su página de Facebook.

Este es el contexto real en que se sucedieron dichos hechos.”

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, son válidas **las pruebas documentales privadas** exhibidas por las partes actora y acusada de acuerdo al Artículo 14 apartado uno inciso b) y apartado 5 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las pruebas exhibidas por la parte acusada **demuestran que entregó una carta al candidato de MORENA a la gubernatura de Colima, el C. Francisco Gallardo Rodríguez** y cuyo texto obra dentro del expediente así como su versión íntegra dentro de la contestación del acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos.

Respecto a esta misma acusación, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que **el C. Salomón Sierra Gallegos externó a un medio de comunicación el contenido de la invitación a sumarse a la campaña del candidato del Partido Acción Nacional al candidato de MORENA** tal como lo advierte el mismo acusado en su escrito de contestación en el siguiente extracto de la misma (página 2 de su escrito de contestación):

*“Si usted le diera el apoyo de facto al Lic. Jorge Luis Preciado, **candidato del PAN**, la derrota del PRI, sería posible, con sus problemas internos, está maduro para ser derrotado.”*

En su segundo alegato la parte actora señala lo siguiente acerca del acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos:

“2. Esta declaración pública que realizó ante el medio mencionado, a unos días de la elección, a favor del candidato del “PAN”, contrarían flagrantemente el artículo 3 fracción i), de los Estatutos de MORENA, que expresa lo siguiente:

Art. 3, i). El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.”

En su defensa, el C. Salomón Sierra Gallegos alega lo siguiente:

*“**AL HECHO NUMERO 2.-** Manifiesta literalmente el Quejoso en el hecho número “2” lo siguiente:*

*“Esta declaración pública que realizó ante el medio mencionado, a unos días de la elección, a favor del candidato del “PAN” contrariar flagrantemente el **artículo 3 fracción i)**, de los Estatutos de MORENA, que expresan lo siguiente:*

“Art. 3, i). El rechazo o la subordinación o a alianzas con representante del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder”.

RESPUESTA: Falso tal y como está expuesto, no fue una declaración, fue una entrevista que nos realizó dicho medio informativo.

*Y respecto a que los hechos que se me atribuyen “contrarían flagrantemente” lo previsto en el “**artículo 3 fracción i)**, de los Estatutos de MORENA”, y que hace valer el Quejoso.*

RESPUESTA: Este es inaplicable.

Es inaplicable porque dicho artículo, es impreciso y obscuro, por no decir divagante.

PRIMERO: *En el Estado de Colima, en donde sucedieron los hechos sobre los que se deponen, los “**Representantes del régimen actual**” lo es el Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO: *Es inaplicable, porque el PAN, en el Estado de Colima, es un partido opositor al PRI.*

Reflexionemos: La particularidad política del Estado de Colima, hace que la opinión, las simpatías y la militancia Políticas se dividan desde hace muchos años, principalmente en dos fracciones totalmente polarizados.

De tal manera que un (45 %) cuarenta y cinco por ciento opina, simpatiza, milita o vota, a favor del PRI, partido que ha detentado el poder durante los últimos 86 años y otro segmento de la población, opina, simpatiza, milita o vota por el PAN, con un promedio de un (40 %) cuarenta por ciento.

Y el otro (15 %) quince se reparte en los Partidos Políticos Pequeños, como lo son: El Partido del Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido del Encuentro Social, el Partido Humanista y Movimiento de Regeneración Nacional.

Más o menos en esta proporción, salvo error aritmético en contrario.

De esta manera se entiende que de los 10 Ayuntamiento Municipales Constitucionales que integran el Estado Colima, (7) detenta el Partido Acción Nacional, (2) el Pri y (1) Movimiento Ciudadano.

Por supuesto ocupando permanentemente la Gubernatura del Estado, el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- *También dicho precepto es inaplicable, porque el que suscrito no forma parte de ningún grupo de interés, ni de poder.*

Al que por lo menos el quejoso se hubiera preocupado por identificarlo.

En este orden de ideas, al no poder identificar al grupo de poder o de interés al que supuestamente pertenezco, me deja en estado de indefensión para controvertirlo y oponer una defensa adecuada.

Lo cierto es que como también se desprende de dicha petición, el suscrito en compañía de los C.C. Darío Cuellar y el Profesor Anastasia Miranda, nos comprometimos con el General Gallardo, a continuar trabajando en el engrandecimiento de Morena con rumbo al cambio del dos mil dieciocho.

Incluso le pedimos que después de la campaña, estuviera él, al frente de Morena.

La anterior petición H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, fue producto de una reflexión amplia y consciente, ejerciendo mi derecho de libertad de expresión y de petición, para actuar libre y decididamente, con el fin de cambiar la tiranía que gobierna este Estado, y de que la votación que obtuviera Morena, serviría para derrotar al PRI y así se lo manifestamos al General Gallardo, en el último día legal de la campaña.”

En su escrito de respuesta, el acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos hace una reconvencción a los CC. Sergio Jiménez Bojado y Vladimir Parra en donde expone lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 55 de los Estatutos de Morena, le opongo Reconvencción al quejoso **C. Sergio Jiménez Bojado** y formulo queja en forma personal y directa del **C. Vladimir Parra**;*

A ambas personas, los acuso de sabotear la campaña electoral del General José Francisco Gallardo, a la gubernatura del Estado de Colima.”

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la *litis* del asunto versa sobre las declaraciones que el acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos hace a un medio de comunicación en las que hace un llamado al candidato de MORENA a *“declinar de facto”* a favor del candidato del PAN. **Es por esto que el desempeño en la campaña de los militantes de MORENA que acusa el C. Salomón Sierra Gallegos no es materia de la presente Resolución y sus alegatos no serán tomados en cuenta por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es claro que **el acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos, confirmó en su respuesta la intención que tuvo y manifestó de que el candidato de MORENA a la gubernatura de Colima, el C. Francisco Gallardo Rodríguez, declinara a favor del candidato del PAN a la gubernatura del estado.** Esta Comisión Nacional evaluará en el presente estudio, el carácter violatorio de las supuestas declaraciones de C. Salomón Sierra, así como demostrar que la petición pública que realizó al candidato de MORENA a la candidatura a gobernador de Colima, el C. Francisco Gallardo, consistente en declinar a favor del candidato del PAN, represente una clara violación al Estatuto y los principios básicos de MORENA, como queda asentado a partir de la valoración de las pruebas que la parte actora aportó, así como lo manifestado en el escrito de respuesta que obra en el expediente.

SÉPTIMO. Considerando

Que para la CNHJ la *litis* del caso consiste en demostrar si las declaraciones fueron realmente expresadas por el acusado y el alcance de las mismas, en el sentido que señala la parte actora.

Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia fundamenta su estudio en el Artículo 3º, inciso i) del Estatuto vigente y que a la letra dice:

“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder”

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es claro, a partir de la valoración de las pruebas presentadas por la parte actora, que **el C. Salomón Sierra Gallegos al realizar las declaraciones ya descritas, violó lo señalado en el Artículo 3º inciso i) del Estatuto. Esta violación se configuró al solicitar tanto públicamente como de forma privada al candidato de MORENA a la candidatura declinar a favor del candidato del PAN, lo que daña de forma permanente a MORENA.**

Por lo anterior, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el **C. Salomón Sierra Gallegos** incurrió claramente en lo señalado en el Artículo 53º inciso f) del Estatuto vigente que a la letra dice:

“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los principios y programa contra los que atentó el acusado, el C. Salomón Sierra Gallegos son los siguientes:

- Párrafo sexto del Programa de Lucha de MORENA que a la letra dice:
*“**MORENA** sostiene que la oligarquía mexicana **junto con las cúpulas del PRI y el PAN** han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de **Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto**”.*
- Artículo 3 inciso i) del cEstatuto vigente y que a la letra dice:
“Artículo 3. Nuestro partido MORENA se contruirá a partir de los siguientes fundamentos:...

El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.”

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es fundamental para la vida democrática de México que los partidos en general y el nuestro en particular, tengan la soberanía para mantener y sostener principios e ideologías que representan la identidad política, histórica y social de sus militantes tal y como lo señala el párrafo segundo del apartado uno Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*

Dada la gravedad de la falta, es decir, **violentar los principios emanados de los documentos básicos** de MORENA, el **C. Salomón Sierra Gallegos deberá ser sancionado con lo estipulado en el Artículo 64 inciso d) del Estatuto, es decir, deberá de ser cancelada definitivamente su afiliación a MORENA.**

Dado que el C. Salomón Sierra Gallegos solicita una reconvención en su escrito de respuesta, este queda inoperante por dos cuestiones fundamentales: en primer lugar se trata de una queja que debió plantearse aparte por los canales institucionales adecuados, ya que se trata de hechos diversos a los planteados en el escrito de queja original y porque corresponde a personas diferentes a quienes atañe el presente asunto; por otro lado al perder sus derechos políticos en

MORENA con la sanción impuesta en la presente resolución, queda sin efecto dicho recurso de reconvención, que por lo demás no se encuentra contemplada en el estatuto de MORENA.

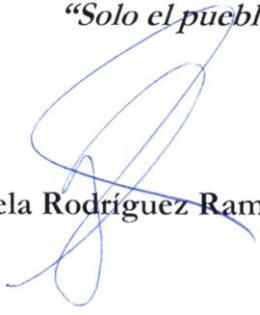
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

- I. Se declaran válidos los agravios expresados por el C. Sergio Jiménez Bojado.
- II. **Se sanciona con la cancelación de la afiliación a MORENA, de acuerdo al Artículo 64 inciso d) del Estatuto vigente, al C. Salomón Sierra Gallegos en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.** Dicha sanción implica también su destitución en todos los órganos directivos, ejecutivos y de conducción que ostenta en **MORENA**.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Sergio Jiménez Bojado, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, el C. Salomón Sierra Gallegos para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Colima la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

- c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
- c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Colima.
- c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Colima.